



REGÍMENES TRIBUTARIOS

COMPARATIVO DE REGÍMENES CON
TODA LA INFORMACIÓN QUE
NECESITAS.

REGÍMENES: COMPARATIVO

Regímenes de Tributación vigentes a partir del 01-01-2017:

Orientados a MIPYMES

Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
Régimen de tributación que paga impuesto sobre la base de una renta presunta.	Régimen simplificado que libera al contribuyente de algunas obligaciones tributarias.	Régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación total de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.	Régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación parcial de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.

REGÍMENES: COMPARATIVO

	Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
Segmentos que se pueden acoger preferentemente	Micro y Pequeñas empresas (Agrícolas, Transporte y Minería)	Micro, Pequeñas y Medianas empresas	Cualquier segmento	Cualquier segmento
Ingreso máximo anual para permanecer en el régimen	Montos en UF: Agrícola ≤ a 9.000 Transporte ≤ a 5.000 Minería ≤ a 17.000	Promedio de los 3 últimos años comerciales ≤ a 50.000 UF	Sin límite de ingresos	Sin límite de ingresos
Vigencia	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente

REGÍMENES: COMPARATIVO

	Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
Período de Permanencia en el régimen.	<p>El contribuyente puede cambiarse desde 14 A o 14 B hacia 14 Ter o Renta Presunta sin necesidad de cumplir el período de 5 años de permanencia.</p> <p>Para las empresas constituidas, el período de aviso al SII para incorporarse al régimen, es igual para todos los regímenes: entre el 01 de enero y el 30 de abril del año en que se incorpora.</p>	<p>El contribuyente puede cambiarse desde 14 A o 14 B hacia 14 Ter o Renta Presunta sin necesidad de cumplir el período de 5 años de permanencia.</p> <p>Para las empresas constituidas, el período de aviso al SII para incorporarse al régimen, es igual para todos los regímenes: entre el 01 de enero y el 30 de abril del año en que se incorpora.</p>	<p>El contribuyente puede cambiarse desde 14 A o 14 B hacia 14 Ter o Renta Presunta sin necesidad de cumplir el período de 5 años de permanencia.</p> <p>Para las empresas constituidas, el período de aviso al SII para incorporarse al régimen, es igual para todos los regímenes: entre el 01 de enero y el 30 de abril del año en que se incorpora.</p>	<p>El contribuyente puede cambiarse desde 14 A o 14 B hacia 14 Ter o Renta Presunta sin necesidad de cumplir el período de 5 años de permanencia.</p> <p>Para las empresas constituidas, el período de aviso al SII para incorporarse al régimen, es igual para todos los regímenes: entre el 01 de enero y el 30 de abril del año en que se incorpora.</p>
Empresas constituidas: Fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen.	Entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen.	Entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen.	Entre el 01 de junio al 31 de diciembre del 2016.	Entre el 01 de junio al 31 de diciembre del 2016.
Empresas nuevas: Fecha en que debe avisar al SII.	Al momento de hacer el inicio de actividades	Al momento de hacer el inicio de actividades (*)	Al momento de hacer el inicio de actividades	Al momento de hacer el inicio de actividades

REGÍMENES: COMPARATIVO

Comparación de Regímenes Tributarios en base al **tipo de Persona Jurídica**.

Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
<ul style="list-style-type: none"> * Empresas Individuales * Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda. * Comunidades. * Cooperativas. * Sociedades de Personas. * Sociedades por Acciones. <p>Los tipos de sociedades nombrados deben estar conformadas en todo momento por personas naturales.</p>	<p>Año 2016:</p> <p>Todo tipo de contribuyente (persona natural o jurídica).</p> <p>Año 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Empresas Individuales. * Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda. * Comunidades. * Sociedad de Personas (excluidas las en comandita por acciones). * Sociedad por acciones. 	<ul style="list-style-type: none"> * Empresas Individuales. * Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda. * Comunidades. * Sociedades de Personas (excluidas las en comandita por acciones). * Sociedades por Acciones. * Agencias (Art 58 N° 1). 	<ul style="list-style-type: none"> * Sociedades Anónimas abiertas. * Sociedades Anónimas Cerradas. * Sociedad por Acciones. * Sociedad en Comandita por acciones. * Sociedad de Personas. * Agencia (Art. 58 N°1). * Cooperativas

REGÍMENES: COMPARATIVO

Comparación de Regímenes Tributarios en base a **conformación de la empresa.**

Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
<p>Personas naturales:</p> <ul style="list-style-type: none">- Comuneros.- Cooperados.- Socios.- Accionistas.	<ul style="list-style-type: none">* Personas naturales con domicilio o residencia en Chile.* Contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.* Personas jurídicas acogidas al Régimen de Renta Atribuida (14 letra A).	<p>* Personas Naturales:</p> <ul style="list-style-type: none">- Comuneros.- Socios.- Accionistas. <p>Con domicilio o residencia en el país.</p> <p>* Contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.</p>	<p>Personas Naturales y/o Personas Jurídicas.</p> <p>Con domicilio o residencia en el país y/o contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.</p>

REGÍMENES: COMPARATIVO

Comparación de Regímenes Tributarios en base a **tipo de contabilidad y registros obligatorios.**

Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
<p>* Libro de compra venta si se encuentran afectos a IVA.</p> <p>* En caso contrario, deben llevar un sistema de control de sus ingresos, que cumpla con los requisitos establecidos por el Servicio.</p>	<p>* Libro de caja, obligatorio para todos los contribuyentes</p> <p>* Libro compra venta, si se encuentran afectos a IVA.</p> <p>* Libro de ingresos y egresos, si no se encuentra afecto a IVA.</p>	<p>Contabilidad completa obligatoria.</p> <p>Todos los registros que corresponden, entre ellos: Libros Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances.</p> <p>Más los libros auxiliares, tales como: Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos.</p> <p>Más registros de: RAP, FUF, REX, SAC.</p>	<p>Contabilidad completa obligatoria.</p> <p>Todos los registros que corresponden, entre ellos: Libros Caja, Diario, Mayor, Inventarios y Balances.</p> <p>Más los libros auxiliares, tales como: Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos.</p> <p>Más registros de: RAI, FUF, REX, SAC.</p>

RAP: Registro de Rentas Atribuidas Propias.

REX: Registro de rentas exentas o ingresos no renta.

FUF: Fondo de Utilidades Financieras (diferencia de depreciación acelerada y normal).

RAI: Registro de Rentas a afectas a ICG o IA.

SAC: Saldo acumulado de Créditos.

REGÍMENES: COMPARATIVO

Comparación de Regímenes Tributarios en base a **tributación de la empresa.**

Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
<p>IDPC sobre la BI que depende del giro del contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Bienes raíces agrícolas 10% de avalúo fiscal del predio.- Transporte terrestre de carga o pasajeros 10% del valor corriente en plaza del vehículo, incluido su remolque, acoplado o carro similar.- Minería depende del metal del que se trate. Se aplica un porcentaje sobre las ventas netas anuales, según el precio promedio de la libra de cobre.	<p>IDPC sobre la Base Imponible, que se determina a partir de la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos pagados en el periodo.</p>	<p>IDPC sobre la Renta Líquida Imponible de la empresa.</p>	<p>IDPC sobre la Renta Líquida Imponible de la empresa.</p>

IDPC: Impuesto de Primera Categoría

BI: Base Imponible

REGÍMENES: COMPARATIVO

	Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
Beneficio referido a IDPC	Paga el impuesto de acuerdo a los porcentajes según actividad.	Puede eximirse del pago el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) a contar del 1° de enero de 2017.	Puede deducir hasta un 50% de la Renta Líquida Imponible (RLI) gravada con el IDPC que se mantenga reinvertida en la empresa.	Puede deducir hasta un 50% de la Renta Líquida Imponible (RLI) gravada con el IDPC que se mantenga reinvertida en la empresa.
Condiciones para utilizar el beneficio		Las entidades deberán estar conformadas al término del año comercial respectivo, exclusivamente por propietarios, comuneros, socios o accionistas contribuyentes del IGC.	Promedio anual de ingresos \leq 100.000 UF los últimos 3 años comerciales sobre el que se solicita el beneficio. TOPE DE LA DEDUCCIÓN: 4.000UF	Promedio anual de ingresos \leq 100.000 UF los últimos 3 años comerciales sobre el que se solicita el beneficio. TOPE DE LA DEDUCCIÓN: 4.000UF

REGÍMENES: COMPARATIVO

	Renta Presunta (Art. 34)	Tributación Simplificada (Art. 14 Ter Letra A)	Renta Atribuida (Art. 14 A)	Semi Integrado (Art. 14 B)
Tributación de los socios afectos a Impuesto Global Complementario o adicional	Con derecho al crédito del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.	Con derecho al crédito del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.	Con derecho al crédito del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.	Con derecho a un crédito parcial del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.
Retiros y/o atribución	Se entenderá atribuidas en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se considera atribuidas en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se entiende atribuida a los socios en su totalidad.	Las distribuciones, retiros o remesas, en general, definen su tributación en la fecha en que ocurren, se imputan en esa oportunidad y en el orden cronológico.
Crédito por Impuesto de Primera Categoría	100% del crédito	100% del crédito	100% del crédito	Crédito parcial de 65%

REGÍMENES: COMPARATIVO

En caso que las empresas que pudiendo optar, no lo hagan antes de los dos meses posteriores a su inicio de actividades de 1ª categoría, entrarán por defecto a:

<p>Empresas Individuales.</p> <p>Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda.</p> <p>Comunidades, cualquiera sea su origen.</p> <p>Sociedades de Personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones).</p> <p>Cuyos propietarios, comuneros o socios sean exclusivamente personas naturales con domicilio y/o residencia en Chile.</p>	<p>Renta Atribuida (Art. 14 A)</p>
<p>Sociedades por Acciones, conformadas por personas naturales con residencia o domicilio en Chile o por contribuyentes (personas naturales o jurídicas) sin domicilio ni residencia en Chile.</p> <p>Agencias (Art. 58 N°1).</p> <p>Sociedad de Personas.</p> <p>Empresario Individual.</p> <p>Comunidades.</p> <p>Empresario individual de Responsabilidad Limitada, cuyo propietario sea Persona Natural y/o Jurídica sin domicilio ni residencia en Chile.</p> <p>Cooperativas.</p>	<p>Semi Integrado (Art. 14 B)</p>

REGÍMENES: COMPARATIVO

Tipo jurídicos de empresas que NO pueden elegir un régimen y se acogerán por defecto:

- Sociedades Anónimas Abiertas.
- Sociedades Anónimas Cerradas.
- Sociedades en Comandita por acciones.

Y, también, los siguientes tipos jurídicos:

- Sociedades de Personas.
- Sociedades por Acciones.
- Comunidades.

Cuyos socios, accionistas o comuneros sean **Personas Jurídicas** sin domicilio ni residencia en Chile.

Semi Integrado
(Art. 14 B)